

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 9 de agosto de 2023.

Informo a la señora juez, que la parte demandante ha solicitado nuevamente amparo de pobreza. Indica el abogado que se acordó representar a la demandada a cuota litis.

A Despacho



ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO

RAD.2023-00130-00  
AUTO INTERLOC.1227

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo pertinente en la demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida mediante gestor judicial por VERÓNICA ANDREA LOZANO SÁNCHEZ contra BANCO DE OCCIDENTE y CRISPINIANO SAAVEDRA ORTIZ.

Encontrándose el libelo a Despacho para decidir sobre el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la demandada VERÓNICA ANDREA LOZANO SÁNCHEZ, a quien se concedió un término para cumplir con la carga procesal encomendada en auto anterior, se observa que por segunda vez obrando a través de apoderado, solicita se conceda el amparo de pobreza.

El Dr. JOHNNY MARÍN GIL, en representación de la demandante Establece el artículo 151 del C.G.P. expone ampliamente las situaciones que originan solicitar en pro de su prohijada, el beneficio de amparo de pobreza para ser representada en el presente proceso declarativo, como son la precaria situación económica actual, que le impide sufragar los gastos del proceso, por lo que solicita sea eximida de gastos diferentes a los que puedan resultar de honorarios de abogado ya que convinieron a *cuota litis* consiente de la complicada situación económica, aunado a ello, que se encuentra incapacitada por Medicina Legal, lo que no le permite ejercer su profesión de sicóloga, por lo que itera se conceda el beneficio de amparo de pobreza.

Establece el artículo 151 del C.G.P.

*"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso"*

En el caso de autos, ha manifestado encontrarse en las condiciones previstas en la norma en comento, afirmación entendida bajo la gravedad del juramento, sin que sea necesaria otra prueba para acreditar su citación económica.

Consecuente con lo anterior, es procedente otorgar a la señora VERÓNICA ANDREA LOZANO SÁNCHEZ, el beneficio de amparo de pobreza para ser presentada judicialmente como demandante en este proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, frente a BANCO DE

OCCIDENTE y CRISPINIANO SAAVEDRA ORTIZ, por darse los presupuestos señalados en el artículo 151 ibídem; designándole como su representante judicial al Dr. JOHNNY MARÍN GIL a voces del artículo 154 inc., 2º del C.P.C.

Consecuente con lo anterior, se decretará como medida cautelar la inscripción de la demanda en el Registro Único Nacional de Tránsito sobre el vehículo camioneta de placas **WOV 248** de propiedad de BANCO DE OCCIDENTE, por tener relación directa y como consecuencia de la pretensión. Oficiese.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

#### RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la señora VERÓNICA ANDREA LOZANO SÁNCHEZ, el beneficio de Amparo de Pobreza para ser presentada judicialmente como demandante en este proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, frente a BANCO DE OCCIDENTE y CRISPINIANO SAAVEDRA ORTIZ, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. JOHNNY MARÍN GIL portador de la T.P.139598 CSJ. para representar judicialmente a la demandante VERÓNICA ANDREA LOZANO SÁNCHEZ

TERCERO: DECRETAR como medida cautelar la inscripción de la demanda en el Registro Único Nacional de Tránsito sobre el vehículo camioneta de placas **WOV 248** de propiedad de BANCO DE OCCIDENTE, por tener relación directa y como consecuencia de la pretensión. Oficiese.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

10 de Agosto de 2023

Oficio N°526

Señores  
REGISTRO ÚNICO NACIONAL  
DE TRÁNSITO

Me permito informar que este Despacho dentro del proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovido mediante apoderado judicial por VERÓNICA ANDREA LOZANO SÁNCHEZ contra BANCO DE OCCIDENTE y CRISPINIANO SAAVEDRA ORTIZ, tramitado con radicado 202-000130-00, se profirió auto de la fecha, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

“Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas RESUELVE

“PRIMERO: CONCEDER a la señora VERÓNICA ANDREA LOZANO SÁNCHEZ, el beneficio de Amparo de Pobreza, para ser presentada judicialmente como demandante en este proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, frente a BANCO DE OCCIDENTE y CRISPINIANO SAAVEDRA ORTIZ, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

“...”

TERCERO: DECRETAR como medida cautelar la inscripción de la demanda en el Registro Único Nacional de Tránsito sobre el vehículo camioneta de placas **WOV 248** de propiedad de BANCO DE OCCIDENTE, por tener relación directa y como consecuencia de la pretensión. Oficiase NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (FDO) DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO-JUEZ”

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO